



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipios que no perciben coparticipación - Haberes y gastos de funcionamiento - Febrero 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00508872-NEU-MEPI, el Decreto DECTO-2025-167-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto DECTO-2025-167-E-NEU-GPN se otorgó un aporte no reintegrable a los municipios de Barrancas, Caviahue – Copahue, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán, Villa Pehuenia y Vista Alegre, a fin de que los mismos puedan afrontar el pago de salarios y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de enero 2025;

Que el Poder Ejecutivo Provincial suscribió junto a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), actas en las cuales se acuerda otorgar una suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos quinientos veinte mil (\$520.000.-), a abonarse en dos cuotas iguales;

Que por Decreto DECTO-2024-1609-E-NEU-GPN, el Gobierno Provincial ratifica las Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN);

Que por el Decreto DECTO-2024-1653-E-NEU-GPN el Gobierno provincial otorga un aporte no reintegrable a los Municipios sin Coparticipación por la suma de pesos trescientos veinte millones quinientos ochenta mil (\$320.580.000.-) para el pago de la primera cuota de la suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000.-);

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, considera procedente apoyar a los Municipios alcanzados por esta norma, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago de sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2025 y para el pago de la segunda cuota de la suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000.-);

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **MODIFÍCASE** el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2025-00588935-NEU-MEPI del presente decreto.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a las municipalidades que se indican en el Anexo IF-2025-00588959-NEU-MEPI que forma parte del presente decreto un aporte no reintegrable por la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y un millones novecientos catorce mil setecientos noventa y siete (\$2.541.914.797.-), destinado al pago de sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2025, y el pago de la segunda cuota de la suma de carácter extraordinario, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al Anexo IF-2025-00588977-NEU-MEPI del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia los montos establecidos para sueldos y gastos de funcionamiento del mes de febrero de 2025, el pago de la segunda cuota de la suma de carácter extraordinario, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente, y los montos en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), conforme al detalle que obra en el Anexo IF-2025-00588959-NEU-MEPI de la presente norma.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas y sentencias judiciales firmes, realicen estos Municipios contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: **FACULTASE** al Ministerio de Economía, Producción e Industria, conjuntamente con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.) y los Municipios detallados en el Anexo IF-2025-00588959-NEU-MEPI que forma parte del presente, a determinar la forma en que se certificarán los aportes y contribuciones correspondientes al período que abarca el presente decreto.

Artículo 7°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

